



“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 053-2023 - GR CUSCO IMA/RA

Cusco, 25 de setiembre del 2023.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE - IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTOS: Orden de Servicio N°559-2023, Carta N°001 2023/FERREMACC SRL, Informe N°117-2023 GR CUSCO/IMA/DIGECO/P/AP/VCE, Informe N°2069-2023 GR CUSCO/IMA/DIGECO/P/AP/MGG, Informe N°1561-2023-GR CUSCO/IMA/UAD-LP, Informe Legal N°587 2023.GRC IMA-AL, y;

CONSIDERANDO:

El Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas.

De conformidad a la Resolución Directoral Ejecutiva N°274 2023 GR CUSCO IMA/DE en su artículo primero delega facultades y atribuciones al Jefe de la Unidad de Administración del Instituto Manejo de Agua y Medio Ambiente - IMA "En materia de contrataciones del Estado" inciso 17 "Suscribir contrato de bienes y servicios, cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), así como su ampliación, resolución y/o modificación"

Con Orden de Servicio N°559-2023 de fecha 21 de agosto del 2023, se contrata al proveedor FERREMACC SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para el servicio de alquiler de retroexcavadora según INFORME N°0080-2023-GR CUSCO/IMA/D para el Proyecto: "Recuperación del servicio ecosistémico de regulación hídrica en las microcuencas de Toccohuanca, Llancoma, Llanquimayo, Taucabamba y Miskahuaycco de la cuenca media del Apurímac - en los distritos de Paruro, Omacha, Pilipinto y Chinchaypujio en las provincias de Anta y Paruro del departamento de Cusco" por el monto de S/10 395 00, y una plazo de ejecución de 08 días calendario.

Con fecha 05 de setiembre del 2023, mediante Carta N°001-2023/FERREMACC SRL el proveedor FERREMACC SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA mediante su representante solicita la ampliación de plazo para la máquina retroexcavadora por un periodo adicional debido a ciertos imprevistos como falta de frente y demás que han surgido durante el desarrollo de la misma.

Con Informe N°117 2023 GR CUSCO/IMA/DIGECO/P AP/VCE de fecha 06 de setiembre del 2023, el Ing. Victor Cusi Espinoza comunica la solicitud de ampliación de plazo de FERREMACC SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, además indica que solo espera que cumpla las horas máquina que falta, añadiendo que a pesar que la máquina estuvo desde el día que se notificó, sin embargo el día feriado miércoles 30 de agosto, el 31 de agosto al no tener piedra extraída por el feriado del día anterior, no se contaba con actividades para la retroexcavadores, el viernes 01 de setiembre todo el personal estuvieron en la ciudad de Cusco para que pasen examen ocupacional en donde no había nadie para controlar las horas máquinas y el 04 de setiembre se hicieron el trazo de excavación y la conclusión de extracción de roca por lo que ese día no fue necesario la retro excavadora, en tal sentido solicita ampliación de plazo y que cumpla las horas máquina que faltan.

Con Informe N°2069-2023 GR CUSCO/IMA/DIGECO/P AP/MGG el Coordinador de Proyecto, solicita ampliación de plazo de la orden de servicio N°559 del servicio de alquiler de retroexcavadora para la obra Construcción de Presa Tahui de proyecto Anta - Paruro CUI 2509 hasta el 18/09/2023 para poder cumplir con las metas programadas de la retroexcavadora.

Con Informe N°1561 2023 GR CUSCO/IMA/UAD LP de fecha 13 de setiembre del 2023, el Jefe de Logística y Patrimonio, concluye que el contratista está solicitando ampliación de plazo para la ejecución del servicio, sin precisar por cuantos días será la ampliación sustentando en el hecho que ha existido imprevistos como la falta de frente y demás que han surgido durante el desarrollo de la misma, tampoco adjunto medios de prueba, y quien informó respecto a la ampliación de plazo en el cual ha manifestado que ha existido hechos que ha generado la paralización de la ejecución del servicio fue el residente durante 04 días hábiles con la cual se comprobaría los atrasos y paralización ajenas a la voluntad del contratista, recomendando emitir el acto resolutorio hasta antes de la fecha 19 de setiembre.

A través de Informe Legal N°587 2023.GRC IMA-AL de fecha 19 de setiembre del 2023 la jefatura de asesoría legal OPINA POR LA PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 04 DÍAS CALENDARIOS, con respecto a la Orden de Servicio N°559 2023, para el servicio de alquiler de retroexcavadora según Informe N°0080 2023 GR CUSCO/IMA/D, para el Proyecto "Recuperación del servicio ecosistémico de regulación hídrica en las microcuencas de Toccohuanca, Llancoma, Llanquimayo, Taucabamba y Miskahuaycco de la cuenca media del Apurímac - en los distritos de Paruro, Omacha, Pilipinto y Chinchaypujio en las provincias de Anta y Paruro del departamento de Cusco", solicitada por FERREMACC SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

El Decreto Supremo N° 082 2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado en el numeral 34.1 del artículo 34 establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso



Gobierno Regional  
de Cusco

Instituto de Manejo de Agua  
y Medio Ambiente - IMA

**"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"**

contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, el numeral 34.2 establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento", en esa línea el numeral 34.9 de la norma citada, precisa: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

El artículo 158.1. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado estipula "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista." El artículo 158.2, del mismo cuerpo normativo adiciona. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Estando a lo advertido, debemos señalar que de la solicitud realizada por el contratista se sustenta en la falta de frente de trabajo para la maquinaria alquilada situada que fue corroborada por el Residente de la obra quien manifiesta en su INFORME N° 117/2023-GR CUSCO/IMA/DIGECO/P-AP/VCE el día feriado miércoles 30 de agosto, el 31 de agosto al no tener piedra extraída por el feriado del día anterior, el viernes 01 de setiembre donde el personal estuvo en la ciudad de Cusco para que pasen examen ocupacional en donde no había nadie para controlar las horas máquinas y el 04 de setiembre donde se hizo el trazo de excavación y la conclusión de extracción de roca, no se usó la retroexcavadora objeto de la Orden de Servicio N°559, justificándose la ampliación de plazo solicitada por la contratista, por el término de 04 días.

Estando a lo expuesto, a lo establecido en el texto único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 0018-2019 JUS; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por Ley N° 27902; la Directiva de Procesos de Adquisiciones de Bienes y Servicios Menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente; la Resolución Ejecutiva Regional N°270/2023 GR CUSCO/GR de fecha 13 de Abril del 2023, que designa como Director Ejecutivo del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional Cusco al Ing. Hernán Cuno Soncco, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 274-2023-GR CUSCO/IMA/DE su fecha 04 de setiembre del 2023; con el visto bueno de la Dirección de Gestión de Ecosistemas, la Unidad de Planificación, Presupuesto y Modernización y de Asesoría Legal:

**SE RESUELVE:**

**"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 04 DÍAS CALENDARIOS** la Orden de Servicio N°559-2023 de fecha 21 de agosto de 2023, presentada por la contratista FERREMACC SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para el servicio de alquiler de retroexcavadora según Informe N°0080/2023-GR CUSCO/IMA/D para el Proyecto: "Recuperación del Servicio Ecosistémico de Regulación Hídrica en las Microcuencas de Toccohuanca, Llancoma, Llanquemayo, Taucabamba y Miskahuaycco, de la cuenca media del Apurímac en los Distritos de Paruro, Omacha, Píllpinto y Chinchaypujio, en las provincias de Anta y Paruro del Departamento de Cusco"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** con la presente resolución al contratista FERREMACC SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la Dirección de Gestión de Ecosistemas y la Oficina de Logística y Patrimonio para fines pertinentes de ley

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE - IMA

**CPC. Jorge Luis Fuentes Dorado**  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

